

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00326 00

Previo a resolver las solicitudes elevadas por la parte demandante, en especial, la terminación del proceso (archivo 045), se requiere al memorialista para que en 5 días adecúe la aludida petición y la funde en la norma que estime pertinente, teniendo en cuenta el tipo de proceso y acudiendo a las formas anormales de terminación del proceso, consagradas en los artículos 312 y s.s. del Código General del Proceso, particularmente si ello obedece a una transacción.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Marcela Herrera Ríos como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 050).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c8a65d6c8174ebcbb9f1e4f9676cd23be0cd19c3ec958142d18a95daadd64913**

Documento generado en 26/05/2022 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>